

## **PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS.**

### **¿Quién puede solicitar la prestación?**

Cualquier persona que esté inscrito en el régimen de trabajador por cuenta propia y que cumpla una de estas dos premisas:

- Se haya visto afectado por el decreto de cierre de su establecimiento debido a la declaración del Estado de Alarma.
- La facturación de este mes se reduzca en un 75% en comparación con la facturación de los seis meses anteriores.

### **¿Existe un periodo mínimo de cotización?**

En este caso no, solo es necesario estar dado de alta en alguno de los regímenes de trabajador por cuenta propia y hallar al corriente del pago de las cotizaciones sociales.

### **¿Si tengo una deuda con la Seguridad Social, puedo percibir la prestación?**

Es necesario que en el periodo de 30 días desde la fecha de cierre o reducción de la facturación se realicen los pagos; una vez ingresada la cantidad debida se procederá al pago de la prestación.

### **¿Los autónomos que tienen trabajadores a su cargo, pueden solicitar la prestación?**

Si, en este caso, deberá presentar un ERTE para los trabajadores y solicitar la prestación extraordinaria.

### **¿Los autónomos societarios pueden solicitar la prestación?**

Sí, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la norma.

### **¿Y las cotizaciones en ese periodo?**

Si cumple una de las dos premisas, no pagará las cotizaciones y se tendrá por cotizado el periodo en el que esté vigente la prestación.

### **En el caso de cesar la actividad ¿debo renunciar a las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad?**

No, el tiempo en el que se perciba la prestación extraordinaria se entenderá como efectivamente cotizado por lo que no perderá las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de actividad.

### **Y el resto de prestaciones, ¿son compatibles?**

La percepción de esta prestación será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social, incluida la percepción de la prestación económica por cuidado de menores de 12 años, de 18 años con discapacidad igual o superior al 33%, o de escolarizados en centros de educación especial, cualquiera que sea su edad, durante la suspensión temporal de la actividad educativa presencial para evitar la transmisión comunitaria sostenida del coronavirus.

### **¿El autónomo debe seguir pagando su cuota?**

Solo si la prestación es denegada o decida no solicitarlo deberá seguir pagando su cuota a la Seguridad Social.

### **Los que estén obligados a seguir prestando sus servicios ¿pueden acogerse a la prestación?**

Si, siempre que su facturación se vea disminuida en un 75%.

### **Si tributo por módulos, ¿cómo se reconoce la pérdida de facturación?**

Se encuentra en estudio.

### **¿Cuál será la cantidad percibida?**

El equivalente al 70% de la base reguladora si ha trabajado más de doce meses. En el caso en el que haya cotizado menos tiempo se calculará el 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca.

### **¿Cuánto tiempo puede percibirse?**

En principio será de un mes, con la posibilidad de ampliarlo hasta el último día del mes en el que dure el Estado de Alarma.

### **¿Cuándo puedo solicitarlo?**

- Si es uno de los negocios afectados por la prohibición de apertura, desde el 18 de marzo.
- En el caso en el que se produzca por la pérdida de facturación, desde el momento en el que pueda aportar la documentación acreditativa.

### **¿Dónde debo solicitarlo?**

A través de la sede electrónica en el siguiente enlace:

[https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=/sede\\_virtual/sv00A.html](https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=/sede_virtual/sv00A.html)